

# Derecho Internacional Privado

Lección 6ª. Métodos de reglamentación y técnicas normativas de DIPr



**Aurora Hernández Rodríguez**

DPTO. DE DERECHO PRIVADO

Este tema se publica bajo Licencia:

[Creative Commons BY-NC-SA 3.0](https://creativecommons.org/licenses/by-nc-sa/3.0/)

# Situaciones privadas internacionales

## Problemas

1º) *Forum = competencia judicial internacional*



2º) DERECHO APLICABLE AL FONDO DEL  
ASUNTO= IUS

3º) *Exequatur*

## Métodos de reglamentación de DIPr

Método indirecto



Normas de conflicto

Método directo



Normas materiales  
especiales

Método intermedio



Normas de extensión

# MÉTODO INDIRECTO

- Origen: F. K. SAVIGNY (Siglo XIX)
- Normas de conflicto: no contienen en sí mismas la regulación de la situación privada internacional
- Localiza la relación jurídica en uno de los diversos ordenamientos jurídicos conectados con la misma.
- Dicho ordenamiento jurídico será el encargado de ofrecer la regulación jurídica del supuesto en cuestión

# Método directo

- Normas materiales especiales: contienen una regulación jurídica directa, inmediata y sustantiva a la situación privada internacional
- Derecho Romano (*Ius gentium*) y Baja Edad Media (*Lex Mercatoria*)
- Estructura: dos elementos
  - » Supuesto de hecho: aspectos concretos de las spi
  - » Consecuencia jurídica: solución específica
- Clases
  - » Origen internacional y comunitario
  - » Origen interno (son escasas)

## Método intermedio

- Normas de extensión: extienden la aplicación de normas internas diseñadas para situaciones internas a situaciones privadas internacionales
- Razón de ser o fundamento: protección de ciertos valores jurídicos fundamentales para el foro
- En estos casos no se admite que pueda ser aplicado un Derecho extranjero
- Origen: Estatutaria italiana Edad Media
- Estructura: dos elementos
  - » Supuesto de hecho
  - » Consecuencia jurídica

# Norma de conflicto

- Automática
- Abstracta
- Neutra

# Norma de conflicto

- **CRISIS Y SITUACIÓN ACTUAL**



# **NORMA DE CONFLICTO ESTRUCTURA**

## **TRES ELEMENTOS**

- 1. SUPUESTO DE HECHO**
- 2. PUNTO DE CONEXIÓN**
- 3. CONSECUENCIA JURÍDICA**

## SUPUESTO DE HECHO

- CATEGORÍA JURÍDICA
  
  
  
  
  
  
  
  
  
  
- TENDENCIA ACTUAL: ESPECIALIZACIÓN

# PUNTO DE CONEXIÓN

- CONCEPTO
- Circunstancia que vincula a una situación internacional con un determinado país, y que es utilizada por el legislador para determinar el Derecho aplicable a dicha situación

# PUNTO DE CONEXIÓN

## CLASES

- |    |                           |  |
|----|---------------------------|--|
| A) | Variabilidad en el tiempo | <ul style="list-style-type: none"> <li>a) Mutables. Ej: nacionalidad, lugar de situación de un bien mueble. Problema: Conflicto Móvil</li> <li>b) Inmutables: lugar de celebración de un matrimonio, lugar de situación de un bien inmueble</li> </ul> |
| B) | Modo de funcionamiento    | <ul style="list-style-type: none"> <li>a) Únicos</li> <li>b) Múltiples: Alternativos<br/>Jerarquizados<br/>En cascada<br/>Cumulativos</li> </ul>   |
| C) | Naturaleza                | <ul style="list-style-type: none"> <li>a) Fácticos y jurídicos</li> <li>b) Subjetivos y objetivos</li> <li>c) Personales y territoriales</li> <li>d) Rígidos y Flexibles</li> <li>e) Localizadores y de orientación material</li> </ul>                |

# CONSECUENCIA JURÍDICA

Aplicación de un determinado ordenamiento jurídico estatal, ya sea el Derecho del foro o un Derecho extranjero

Cuestiones relevantes:

- 1) Igualdad teórica entre Lex fori y Ley extranjera
- 2) Paradoja de nacionalizar una situación privada internacional
- 3) ¿Por qué se admite la aplicación de un Derecho extranjero para regular una situación privada internacional?

# CARACTERÍSTICAS DE LA NORMA DE CONFLICTO

- 1) Carácter imperativo
- 2) Carácter bilateral